

**Modifican el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los
Combustibles derivados del Petróleo**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 294-2010-MEM-DGH

Lima, 17 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores del mercado interno. La vigencia del Fondo se amplió hasta el 31 de diciembre de 2010, a través del Decreto de Urgencia N° 027-2010;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, así como se facultó a la Dirección General de Hidrocarburos para que dicte y establezca los aspectos operativos del Fondo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH, se aprobó el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 039-2007, se modificó el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 estableciendo que en el caso de una exportación de Productos posterior a una Venta Primaria o importación, que hayan obtenido una compensación del Fondo por cualquiera de dichas operaciones, el Exportador deberá devolver al Fondo el monto compensado, mediante un aporte, según el volumen y el Factor de Compensación vigente al día de realizada la exportación;

Que, de la evaluación de la Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH se desprende que el mismo no es de aplicación para el contexto mencionado precedentemente, toda vez que no contempla la situación regulada por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 para el caso de las exportación de productos en general;

Que, por su parte, el literal h) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 142-2004-EF, establece como una de las funciones del Administrador del Fondo, aprobar mediante Resolución Directoral, los formularios, calendarios de presentación, documentación, exigibles para las liquidaciones y cualquier otro aspecto operativo del Fondo;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos de la presente resolución, resulta necesario modificar la Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH, mediante la cual se aprobó el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 039-2007 y el Decreto Supremo N° 142-2004-EF mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación de la Primera Disposición Complementaria al Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

Incorpórese la Primera Disposición Complementaria al Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, aprobado por Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH y sus modificatorias, con el siguiente texto:

"Primera Disposición Complementaria.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, cuando se produzca una exportación de Productos posterior a una Venta Primaria o importación, y se haya obtenido una compensación del Fondo por cualquiera de dichas operaciones, el Exportador deberá devolver al Fondo el monto compensado, mediante un aporte, según el volumen y el Factor de Compensación vigente al día de realizada la exportación.

Para tal efecto, lo dispuesto en los Artículos 5, 8, 9, 10 y 12 para los Productores e Importadores, también será de aplicación para los Exportadores."

Artículo 2.- Inclusión de los numerales 6.3. y 6.4. en el artículo 6 del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

Incluir los numerales 6.3. y 6.4. en el artículo 6 del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, aprobado por Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH y sus modificatorias, con el siguiente texto:

"6.3. Los Importadores que realicen operaciones de Exportación conforme lo contempla el último párrafo del Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por Decreto de Urgencia N° 039-2007, deberán realizar los depósitos de los factores de aportación en su cuenta individual del fideicomiso.

6.4. Cada Exportador que realice operaciones tendrá una cuenta del fideicomiso individual en la que deberá realizar los aportes que le correspondan, excepto en los siguientes casos:

a. Cuando los Exportadores no sean regulares o sean eventuales, para quienes se abrirá una cuenta global.

b. En el caso de que el Exportador sea Importador, por lo que se procederá conforme se indica en el numeral precedente.

El Fiduciario informará al Administrador del Fondo sobre el número de las cuentas del fideicomiso en las cuales cada uno de los Exportadores deberá realizar los depósitos de los factores de aportación."

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GONZÁLES TALLEDO
Director General de Hidrocarburos